



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas con treinta y tres minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintitrés de mayo del presente año, se recibió por medio de la correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv, petición suscrita por la ciudadana identificada administrativamente con la referencia ciento veintidos- dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: 1) EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DECIDE REALIZAR LA SEGREGACIÓN DEL CARRIL EN DONDE ACTUALMENTE TRANSITAN LOS BUSES DEL SITRAMSS. 2) EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA LA ASIGNACIÓN A LA EMPRESA SIPAGO, DEL CARRIL SEGREGADO PARA SU USO PREFERENTE.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito y Dirección Legal, con la finalidad que evacuaran según sus competencias lo requerido por la ciudadana.

Que mediante resolución de las catorce horas con quince minutos del día cinco de junio del presente año, a requerimiento de la DGTO y tomando de base lo establecido en el artículo 71 inc. 2 de la LAIP se otorgó una prórroga en plazo de entrega de la información solicitada y se señaló nueva fecha de entrega de la información.-

En respuesta se ha recibido el oficio de fecha cinco de junio del presente año, suscrito por Licenciado José Danilo Escobar Miranda, Director Legal del VMT, quien expresa que se ha verificado los registros que lleva la Dirección que representa; constándose que no existe documento por medio del cual conste la asignación a la empresa SIPAGO, del carril segregado para su uso preferente.

Por otra parte se ha recibido el oficio VMT-DGTO-01542-06-2017 de fecha seis de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito; quien proporciona copia simple de la resolución emitida a las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil quince, concerniente al uso exclusivo del carril segregado.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Entréguese el oficio de fecha cinco de junio del presente año, suscrito por Licenciado José Danilo Escobar Miranda, Director Legal del VMT y oficio VMT-DGTO-01542-06-2017 de fecha seis de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito, juntamente con sus anexos.
- b) En virtud de lo expresado por el Director Legal en base al artículo 73 LAIP, declarase inexistente la información relacionada a la asignación a la empresa SIPAGO, del carril segregado para su uso preferente.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte